



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3336-033-2014-00061-00  
**ACCIONANTE:** Eduin Guzmán Sánchez y otros.  
**ACCIONADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Sería del caso llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y que fue programada para el martes trece (13) de septiembre del año en curso a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), no obstante, el despacho advierte que por razones del servicio la misma debe aplazarse.

Así, atendiendo a que no resulta posible realizar la audiencia para la fecha en que se fijó, esta agencia judicial dispondrá reprogramarla para el viernes dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.).

Con base en lo expuesto, el despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reprogramar la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el viernes dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDITH ALARCÓN BERNAL**

**JUEZA**

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3336-033-2014-00061-00  
**DEMANDANTE:** Eduin Guzmán Sánchez y otros.  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.



**JUZGADO SESENTA Y UNO  
ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Sección Tercera**

**NOTIFICACIÓN**

La anterior providencia emitida el 12 de septiembre de dos mil dieciséis (2016), fue notificada en el ESTADO No. 60 del 13 de septiembre de dos mil dieciséis (2016).



**Sandra Natalia Perinosa Bueno**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre del dos mil dieciséis (2016)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa

**RADICACIÓN:** 11001-3336- 722 – 2014 – 00059 - 00

**DEMANDANTE:** Libia Esperanza Montenegro y otros

**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente de recaudo de medios de prueba necesarios para la audiencia que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, y la solicitud de aplazamiento obrante a folio 235, el Despacho procede a fijar nueva fecha para su realización.

El Despacho dictaminó elaborar la comisión ordenada en audiencia inicial y realizar él envió con cargo a los gastos del proceso, el despacho comisorio fue retirado por el apoderado Danny Fernando Ortiz según consta a folio 233, al igual que el oficio J61-EAB-2016-1212 que es por el cual se reiteró el oficio J22-AMG-2016-1006.

El 17 de agosto de 2016 fue devuelto el despacho comisorio de parte del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto, aduciendo que por el principio de inmediación de la prueba y según lo estipulado en el Código General del Proceso era de manera excepcional, además de contarse con los medios tecnológicos para la realización de la audiencia.

El 16 de junio del 2016 el apoderado DANNY FERNANDO ORTIZ BASANTE solicita se aplace la audiencia y se haga la remisión del oficio por el despacho.

Aclara el Despacho que en comunicación con las oficinas de CENDOJ BOGOTÁ y PASTO si es posible realizar la audiencia vía teleconferencia, empero la verificación de identidades, instalación de la audiencia, elaboración de acta, su firma y devolución la debe hacer un funcionario judicial, agregan que el CENDOJ

RADICACIÓN: 11001-3336- 033 – 2014 – 00059 - 00  
DEMANDANTE: Libia Esperanza Montenegro y otros  
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

PASTO asigna la sala, fecha y hora la cual nos deben comunicar y por auto este despacho solicita sala a CENDOJ Bogotá con la fecha y hora de la audiencia asignada por Pasto.

Por lo expuesto y a pesar de la existencia de medios tecnológicos para la realización de la audiencia aún es necesaria la comisión para los aspectos jurídicos que ello implica.

Por lo anterior se ordena devolver el Despacho comisorio J061-2016-15, para que el Juzgado 8 Administrativo del Circuito de Pasto si lo tiene a bien realice la comisión o por medio de la oficina de apoyo de su ciudad asignen sala, fecha y hora para la realización de la audiencia y no lo comuniquen con anticipación para emitir la providencia respectiva a CENDOJ Bogotá para que nos asignen sala y así realizar la audiencia, del mismo modo para que asignen un funcionario para la realización de los aspectos jurídicos necesarios relacionados con la identificación de los testigos, el apoderado, elaboración del acta y devolución.

Se requiere al apoderado Danny Fernando Ortiz acredite el diligenciamiento del oficio J61-EAB-2016-1212 que retiró el pasado 20 de junio el término de tres días contados a partir de la notificación por estado de este proveído so pena de tener por desistida la prueba y estar atento para la comparecencia de los testigos a la comisión.

Con base en lo expuesto, el despacho

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Fija nueva fecha para la audiencia que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2016) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

**SEGUNDO:** REQUERIR al apoderado Danny Fernando Ortiz acredite el diligenciamiento del oficio J61-EAB-2016-1212 que retiró el pasado 20 de junio (fls. 234 C.1), por el término de tres días contados a partir de la notificación por estado de este proveído so pena de tener por desistida esa prueba y estar atento para la comparecencia de los testigos a la comisión.

**TERCERO:** Por Secretaría devuélvase inmediatamente el Despacho Comisorio J-061-2016-15 conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

RADICACIÓN: 11001-3336-033-2014-00059-00  
DEMANDANTE: Libia Esperanza Montenegro y otros  
DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional

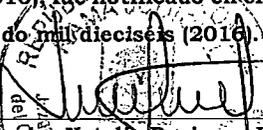
**CUARTO:** Por Secretaría realícese la numeración de todos los cuadernos del expediente.

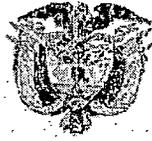
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDITH ALARCÓN BERNAL**

**JUEZA**

*LMCP*

|  |
|--|
|  <p><b>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO<br/>DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ<br/>Sección Tercera</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN</b></p> <p>La anterior providencia emitida el 12 de septiembre de dos mil dieciséis (2016), fue notificado en el ESTADO No. <u>60</u> del <u>13</u> de <u>09</u> de dos mil dieciséis (2016).</p> <p><br/><b>Sandra Natalia Pepinosa Bueno</b><br/>Secretaría</p> <p><i>(Circular stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, Circuito de Bogotá, D.C. 60)</i></p> |
|--|



**JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C., Doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN:** 11001-3336- 061 - 2016 - 00311 - 00  
**DEMANDANTE:** UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO  
**DEMANDADO:** DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C.-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO y LA FUNDACIÓN ONG PROGRAMA TEJIENDO LOGROS

**SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR  
(ORDENA CORRER TRASLADO)**

El demandante con la demanda solicitó *“la suspensión provisional del contrato celebrado dentro de la invitación DADEP-SMINC-110-05-2015...”* (Cuaderno Medida Cautelar), no obstante de la misma no se corrió traslado junto con el auto admisorio, empero como control de legalidad de que trata el artículo 207 de la Ley 1147 de 2011, a fin de sanear vicios que acarrear nulidades se dispondrá correr traslado sobre la solicitud de medida cautelar, para que los demandados se pronuncien sobre ella, según lo prevé el artículo 233 del CPACA<sup>1</sup>.

En mérito de lo expuesto, el despacho sustanciador,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Córrase traslado a DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C.-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO y LA FUNDACIÓN ONG PROGRAMA TEJIENDO LOGROS, de la solicitud de medida cautelar formulada por el demandante, para que conforme a lo

---

<sup>1</sup> **Artículo 233. Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares.** La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

(...)

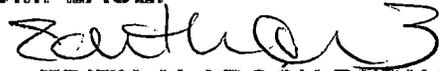
RADICACIÓN:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:

11001-3336-061-2016-00311-00  
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO  
DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C. y otros

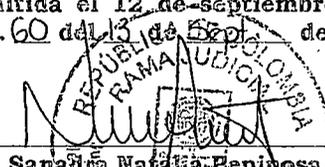
expuesto en la parte motiva de esta providencia, se pronuncie sobre ella dentro del término de cinco (5) días (artículo 233 del CPACA).

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente esta providencia a las demandadas y al MINISTERIO PÚBLICO, conforme al procedimiento previsto en los incisos 1 a 4 del artículo 199 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

LJMP

|   |  |
|---|--|
|   | <b>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE<br/>BOGOTÁ<br/>Sección Tercera</b> |
| <b>NOTIFICACIÓN</b>   |  |
| La anterior providencia emitida el 12 de septiembre de dos mil dieciséis (2016), fue notificado en el ESTADO No. 60 del 13 de Septiembre de dos mil dieciséis (2016).                           |  |
| <br><b>Secretaría</b><br><b>Sanabria Natalia Pepinosa Bueno</b><br>Circuito de Bogotá, D. C. - Bogotá, D. C. |  |